



NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

PBP UNIDAD TRIBUTARIA S.A.

QUE OTORGAN LOS DOCTORES JAVIER ROBALINO
ORELLANA Y

CARLOS A. SALAZAR TOSCANO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000.00

(DI 8 COPIAS)

P.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinticuatro de febrero de dos mil tres, ante mí, doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparecen: el doctor Javier Robalino y el doctor Carlos Salazar Toscano, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de un a manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública los doctores Javier Robalino Orellana y Carlos A. Salazar Toscano por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía.-

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes por el Estatuto que se inserta a continuación Reglamentos o las Resoluciones emanadas por la Junta de Accionistas.-

CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará PBP UNIDAD TRIBUTARIA S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

ARTICULO



TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es a) La prestación de servicios legales, entendiéndose por ellos los servicios de asesoría societaria, laboral, tributaria, fiduciaria, petrolera, y otros sin limitación; y b) La prestación de servicios financieros y de asesoría tributaria financiera, entendida esta como la asesoría a personas naturales y jurídicas en aspectos financieros de su gestión que puedan tener efectos tributarios. Se aclara que estos servicios no comprenden la contabilidad y la auditoría; c) La sociedad podrá desarrollar todas las actividades conexas, relacionadas y necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2.000.00), dividido en dos mil acciones (2.000) nominativas, ordinarias e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al dos mil (2.000).- ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN

DE CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de



agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes;

g) Fijar el límite a monto de las obligaciones que podrán suscribir el Presidente o el Gerente General a nombre de la sociedad; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando.- En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a

C

más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio



de un representante.- La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa.- ARTICULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de

Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá conjunta o separadamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial; y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; conjunta o separadamente con el Presidente, b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos



contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, y las fijadas por la Junta General, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía; q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán conjunta o separadamente, el Presidente y el Gerente General, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en

operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.-

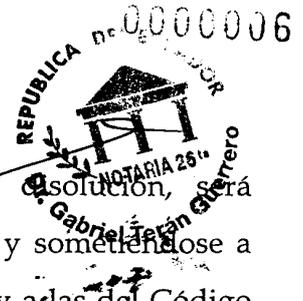
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones cinco años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la



Junta General de Accionistas que acordare la ~~Resolución,~~ será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente.- La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2.000.00) y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE ACCIONES	
Javier Robalino	\$ 1.300	\$ 650	75 %	1 300
Carlos Salazar T.	\$ 700	\$ 350	35 %	700
T O T A L E S:	\$ 2.000	\$ 1.000	100%	2.000

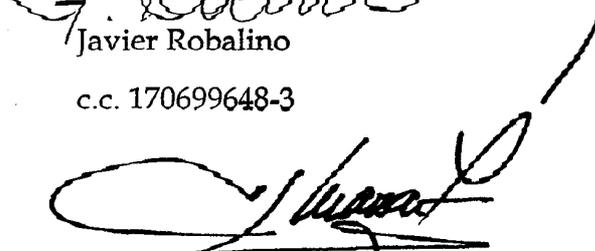
CLÁUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- El capital insoluto será pagado por los accionistas de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los fundadores facultan a los Doctores Javier Robalino Orellana y/o Carlos A. Salazar Toscano para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás frases de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.-

(firmado) doctor Javier Robalino Orellana, abogado con matrícula profesional cuatro mil setecientos (4700) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Javier Robalino

c.c. 170699648-3



Carlos Salazar Toscano

c.c. 170216859-0

/0142P



Dr. Gabriel Terán Guerrero
BOLETO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

0000007

CIUDADANIA 170699640-3
ROBALINO ORELLANA JAVIER
17 JULIO 1.971
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
17 042 12909
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 71

J. Robalino



REPÚBLICA DEL ECUADOR
EQUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR
PIEGO ROBALINO
CLAUDIA ISABEL ORELLANA
QUITO 20/05/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1463511



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

16-0041
NÚMERO 1706996443
CEDULA

ROBALINO ORELLANA JAVIER
APELIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
GUMBAYA
PARROQUIA

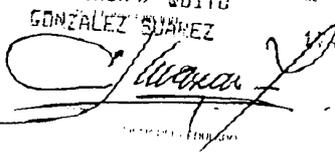
RESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a su original.-Una copia de los mismos queda archivada en esta Notaria.- Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil tres.-

Gabriel Terán Guerrero

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA
 CIUDADANIA
 SALAZAR TOSCANO CARLOS ALONSO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 ABRIL 1949
 003-1 0415 04239 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



ECUADOR *****
 E-04312222
 LYDIA PONCE
 DR. JURISPRUD
 MARIA TOSCANO
 QUITO
 25/02/2014
 REN 0294036


RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; **CERTIFICO:** Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a su original.-Una copia de los mismos queda archivada en esta Notaria.- Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terrán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1055890

Tipo Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ROBALINO ORELLANA JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PBP UNIDAD TRIBUTARIA S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 23/08/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 24 de Febrero del 2003

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "PBP UNIDAD TRIBUTARIA S.A." conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
JAVIER ROBALINO ORELLANA	USD 650,00
CARLOS ALFONSO SALAZAR TOSCANO	USD 350,00
TOTAL	USD 1.000,00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,


Fabian Revelo
CITIBANK S.A.
Citisevice sucursal ECUADOR

Se otor_

0000009



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PBP UNIDAD TRIBUTARIA S.A., que otorgan los DOCTORES JAVIER ROBALINO ORELLANA Y CARLOS A. SALAZAR TOSCANO; firmada y sellada en Quito, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil tres.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Terán Guerrero", written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000010



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.0884, dictada el diez de marzo del dos mil tres, por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía PBP UNIDAD TRIBUTARIA S.A..- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía.- Quito, a diecinueve de marzo del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de Marzo del 2.003, bajo el número **847** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PBP UNIDAD TRIBUTARIA S.A.**", otorgada el 24 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9077**.- Quito, a veinte y uno de Marzo del año dos mil tres. **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBORSSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-